



MINISTERIO DE HACIENDA  
ADUANA NACIONAL DE ADUANAS  
BOLIVIA

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 190/99

La Paz, 18 de octubre de 1999

REF. RESOLUCION MINISTERIAL No 1151/99 de 14/09/99  
QUE ACLARA Y MODIFICA EL NUMERAL 10, INCISOS A Y  
B PUNTO 1, REFERENTE A FACTURAS COMERCIALES  
EMITIDAS POR EL CONCESIONARIO DE ZONA FRANCA.

---

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite la Resolución Ministerial No 1151/99 de 14/09/99 que aclara y modifica el numeral 10, incisos A y B punto 1, referente a facturas comerciales emitidas por el concesionario de zona franca.

ATC/rlc  
HR-12969-1999

Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico a.l.  
ADUANA NACIONAL



**COPIA LEGALIZADA**

REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Hacienda*

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 1151**

La Paz, 14 SET. 1999

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo No. 23333 de 24 de noviembre de 1992, establece la vigencia de la "factura de reexpedición" que debe ser emitida a solicitud del usuario por la administración de las zonas francas que operen en territorio nacional y que debe ser utilizada en el despacho de mercancías desde zonas francas en sustitución de la factura comercial.

Que, las "Disposiciones Generales para los Regímenes Aduaneros de Importación e Internación Temporal" aprobadas por el Decreto Supremo No. 24440, en su artículo 23° señala los requisitos de importación entre los cuales, para el despacho a consumo, no se consigna la factura de reexpedición sino la factura de comercial.

Que, la Resolución Ministerial No. 732 de 29 de julio de 1997, en su numeral 10 A y B, en las importaciones de zonas francas comerciales e industriales, exige que en el despacho a consumo se adjunte, entre otros documentos, la factura de reexpedición original emitida por el concesionario de la zona franca correspondiente.

Que, la Ley General de Aduanas de 1999, preceptua que el despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno, en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que, en este marco, es preciso interpretar y aclarar los alcances de Resolución Ministerial No. 732 de 29 de julio de 1997, manteniendo los preceptos de la Ley General de Aduanas.

**POR TANTO:**

El Ministerio de Hacienda, con la facultad conferida por el artículo 20° del Decreto Supremo No. 24855 de 22 de septiembre de 1997 que reglamenta la Ley No. 1788 de Organización del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aclárase y entiéndase el Numeral 10, Literal A, punto 1, de la Resolución Ministerial No. 732/97 de 29 de julio de 1997, como "Factura Comercial original o factura de reexpedición original emitida por el concesionario de la zona franca, cuando corresponda".



REPUBLICA DE BOLIVIA  
*Ministerio de Hacienda*

SEGUNDO.- Aclárase y entiéndase el Numeral 10, Literal B, punto 1, de la Resolución Ministerial No. 732/97 de 29 de julio de 1997, como "Factura Comercial original o factura de reexpedición original emitida por el concesionario de la zona franca, cuando corresponda".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GPA/  
c.c. Arch.  
31.08.99



Ing. Alberto Machicao Barbero  
V. MINISTRO DE POLITICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE HACIENDA

ING. HERBERT MÜLLER COSTAS  
MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT. 1999

Beatriz Thaine de Matos  
CORRESPONDENCIA  
MINISTERIO DE HACIENDA